

2.2. ACTIVIDAD SANITARIA DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN

1. Los profesionales sanitarios que formen parte de los Servicios de Prevención dedicarán su actividad en los mismos a las funciones descritas en los artículos 22 y 31 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y en los Capítulos VI y VII del Reglamento de los Servicios de Prevención, y garantizarán el respeto a la dignidad e intimidad de la persona y la confidencialidad de los datos médicos personales que tratan. Este último Capítulo establece también la colaboración con el Sistema Nacional de Salud, y la colaboración con las autoridades sanitarias para proveer el Sistema de Información Sanitaria en Salud Laboral.
2. La actividad sanitaria de los Servicios de Prevención abarca los ámbitos que se describen en la Tabla 1, distribuidas en los distintos momentos del proceso preventivo.

Tabla 1. Actividad sanitaria en función de los riesgos laborales en el marco de las actividades de prevención (artículos 22 y 31 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, y artículos 4, 5, 6, 9, 37, 38 y 39 del Reglamento de los Servicios de Prevención).

ÁMBITO	ACTUACIÓN COORDINADA DE LAS DISCIPLINAS		
		Identificación y evaluación de riesgos Plan de prevención Formación de los trabajadores Investigación Gestión y participación en órganos técnico-consultivos	
VIGILANCIA DE LA SALUD	INDIVIDUAL	Anamnéstica Médico-clínica	Cuestionarios de síntomas Exámenes de salud Indicadores biológicos
	COLECTIVA	Epidemiológica	Encuestas de salud Indicadores de salud Investigación de daños
ATENCIÓN DE URGENCIA	Protocolo de actuación con procedimientos y competencias Primeros auxilios (caso de que haya presencia física)		
PROMOCIÓN DE LA SALUD LABORAL	INDIVIDUAL	Consejo sanitario Inmunizaciones	
	COLECTIVA	Programas sanitarios Asesoramiento sanitario	